

PL 6357

Sobre 266

vence 22/05/2025

Usuario: ADELGADO

Despacho Presidencial

FECHA DE PRESENTACIÓN: 29/04/25 - 12:52:11  
FECHA DE REGISTRO: 29/04/25 - 12:52:11  
Registro: 25-0008208 Clave: 4637

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: [www.gob.pe/presidencia](http://www.gob.pe/presidencia)  
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE FORTALECE LAS AGENCIAS AGRARIAS, MEDIANTE SU  
IMPLEMENTACIÓN COMO CENTROS DE COSTOS EN LOS  
GOBIERNOS REGIONALES**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto fortalecer las agencias agrarias mediante su implementación como centros de costos en los gobiernos regionales.

**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por finalidad atender a los productores agropecuarios a través de la asistencia técnica que les permita mejorar e incrementar su producción agraria.

**Artículo 3. Creación de centros de costos**

Se constituyen en centros de costos cada agencia agraria como órgano descentralizado adscrito a los gobiernos regionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Artículo 4. Implementación**

Los gobiernos regionales adoptan las medidas pertinentes como la adecuación de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y su Manual de Organización y Funciones (MOF), instrumentos de gestión para concretizar lo prescrito en la presente ley, en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles contados desde la fecha de su publicación.

**Artículo 5. Financiamiento**

La presente ley se financia con el presupuesto asignado al gobierno regional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Adecuación**

*Se encarga al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la elaboración de las disposiciones reglamentarias, de ser el caso, en un plazo de noventa días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.*

### **SEGUNDA. Modificaciones presupuestarias**

*Se autoriza a los gobiernos regionales para realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático en caso de que sea necesario, a efectos de la implementación de la presente ley.*

### **TERCERA. Financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI)**

*Se autoriza, por excepción, durante el año fiscal 2025, a la Autoridad Nacional de Infraestructura a financiar, con cargo a sus recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) a su cargo, así como las IRI identificadas en el marco del Decreto Legislativo 1659.*

*Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.*

*En Lima, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.*

  
EDUARDO SALHUANA CAVIDES  
*Presidente del Congreso de la República*

  
CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS  
*Primera Vicepresidenta del Congreso de la República*

**A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**